

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2144

Impreso el día 19 de junio de 2015

Término del artículo 113: 30 de junio de 2015

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976) y modificatorias. Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre protección del trabajador frente a situaciones de tercerización. **Recalde, Gdansky y Barreto.** (532-D.-2015.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 30 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre protección del trabajador frente a situaciones de tercerización; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 30 bis del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 30 bis: En los casos en que las tareas o actividades objeto de contratación o subcontratación se realizaran en el establecimiento del principal o en instalaciones que se encuentren bajo su custodia o guarda, en orden a los derechos individuales resultará de aplicación a los trabajadores dependientes del contratista o subcontratista el régimen legal y convencional aplicable en la principal en cuanto resulte más favorable.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 10 de junio de 2015.

*Héctor P. Recalde. – Juan D. González. –
Mónica G. Contrera. – Juan F. Moyano.
– Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. –
Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera.
– Stella M. Leverberg. – Juan M. Pais.
– Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero.
– Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. –
Silvia R. Simoncini. – Graciela S. Villata.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 30 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre protección del trabajador frente a situaciones de tercerización. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 30 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre protección del trabajador frente a situaciones de tercerización; y, por las razones expuestas en el informe

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 30 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente:

En los casos en que las tareas o actividades objeto de contratación o subcontratación se realizaran en el establecimiento del principal o en instalaciones que se encuentren bajo su custodia o guarda, en orden a los derechos individuales resultará de aplicación a los trabajadores dependientes del contratista o subcontratista el régimen legal y convencional aplicable en la principal en cuanto resulte más favorable.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cornelia Schmidt-Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar las modificaciones introducidas al expediente 1.532-D.-2015, en virtud del cual se pretende modificar el artículo 30 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre protección del trabajador frente a situaciones de tercerización.

El proyecto 1.532-D.-2015 impone a la empresa que hubiese subcontratado a un empleado o empresa para desarrollar actividades que completen o complementen las actividades que se realizan en la principal, la aplicación del régimen legal y convencional que se aplica a ella y tiene por finalidad brindar una respuesta adecuada a la necesidad de protección del trabajador (sujeto de preferente tutela constitucional, conforme ha referido en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia de la Nación) frente a las situaciones de tercerización.

En mi opinión, aun condicionada, la técnica legislativa del “más favorable” puede dar lugar a una utilización errónea.

Estrictamente hablando, lo lógico sería que una empresa no tercerice una tarea a la que sigue destinando recursos propios. Por el contrario, sería razonable que si decide tercerizar, esa parte del proceso productivo sea realizada íntegramente por el subcontratista. De todos modos, no es lo que sucede en la realidad, al menos

en la Argentina, basándonos en la realidad económica que enfrenta nuestro país.

Yendo al terreno fáctico, es altamente probable que en la mayoría de los casos las empresas que brindan servicios tercerizados (salvo algunos muy específicos) estén encuadrados por Comercio. En esta hipótesis, si se comparan condiciones del convenio aplicable al comercio con los otros convenios, en general ganan los otros.

Además, cabe recordar que el planteo del más favorable no sólo se refiere a salarios, sino que deberíamos comparar instituto por instituto (vacaciones, licencias, día del gremio, otros beneficios, salarios, etcétera), lo que tornaría altamente compleja la operatoria.

Es por ello que la propuesta concreta para resolver la cuestión de la manera más justa y favorable, con miras a proteger los intereses del trabajador, sería eliminar la referencia al “más favorable” y directamente dejar asentado el principio de encuadre convencional del principal, incorporando un condicionante: “que el trabajador desarrolle su actividad de manera exclusiva y permanente en el establecimiento del principal”. ¿Por qué esta referencia? Porque si tomáramos, por ejemplo, un servicios tercerizado de promoción, en donde las promotoras realizan su labor tanto en una farmacia, en un *shopping* como en un supermercado, deberíamos estar tomando –en este caso– tres convenios diferentes, ya que su labor no es desempeñada en forma exclusiva ni permanente en el establecimiento del principal, que quizás es una empresa encuadrada en Sanidad, por ejemplo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 30 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente: En los casos en que las tareas o actividades objeto de contratación o subcontratación se realizaran en el establecimiento del principal o en instalaciones que se encuentren bajo su custodia o guarda, en orden a los derechos individuales resultará de aplicación a los trabajadores dependientes del contratista o subcontratista el régimen legal y convencional aplicable en la principal en cuanto resulte más favorable.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Jorge R. Barreto. –
Carlos E. Gdansky. –*